MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural Nº 00057-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 31 de agosto de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 00396-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y Nº 128-2022-MIDAGRI-PSI-UGERT-SUGOR-ACV de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N°401-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Ing. Magno Molina Castro (en adelante el Supervisor) suscriben el Contrato N° 014-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 106,200.00 (Ciento Seis Mil Doscientos con 00/100 0), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 17 de noviembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 005-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio de Riego Cajamarca, integrado por las empresas Dahua Consultores S.A.C., A-Cero Technology E.I.R.L. y Baldárrago Ingenieros Consultores y Contratistas S.R.L. (en adelante el Contratista) suscriben el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 2 925,312.30 (Dos Millones Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Doce con 30/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, por Resolución Jefatural N° 00031-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 16 de mayo de 2022, se aprueba y autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI, por el monto de S/ 92,493.18 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 18/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 3.16% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00032-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 16 de mayo de 2022, se aprueba y autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI, por el monto de S/ 334,173.75 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Tres con 75/100 Soles) incluido IGV, así como el deductivo vinculado N° 01 por el monto de S/ 233,869.93 (Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 93/100 Soles) incluido IGV, que representan una incidencia parcial de 3.43% y acumulada de 6.59%, respecto del monto del contrato original;

Que, por Resolución Jefatural N° 00037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 2 de junio de 2022, se aprueba y autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI, por el monto de S/ 359,610.42 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Diez con 42/100 Soles) incluido IGV, así como el deductivo vinculado N° 02 por el monto de S/ 195,544.76 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 76/100 Soles) incluido

IGV, que representan una incidencia parcial de 5.61 % y acumulada de 12.20 %, respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00044-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 16 de junio de 2022, se aprueba y autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI, por el monto de S/ 445,140.10 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta con 10/100 Soles) incluido IGV, así como el deductivo vinculado N° 03 por el monto de S/ 368,182.49 (Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Dos con 49/100 Soles) incluido IGV, que representan una incidencia parcial de 2.63 % y acumulada de 14.83 %, respecto del monto del contrato original;

Que, a través del asiento N° 392 del cuaderno de obra, de fecha 15 de julio de 2022, el residente del Contratista anota lo siguiente: *"(…) esta residencia informa a la supervisión la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo vinculante,* ***debido a una falla geológica por deslizamiento en el sistema N° 04,*** *desde la Val. N° 33 hasta la Val. N° 23, TUB. PVC SAP 140mm (90 ml.), TUB. PVC SAP 110mm (55 ml.) TUB. PVC SAP 90mm. (54 ml.), TUB. 63mm. PVC SAP (74ml.), TUB. 11/2" PVC SAP (73 ml.),* ***para lo cual es necesario cambiar el trazo de la línea de conducción, distribución y porta lateral de ese sector****. Además, se han considerado* ***válvulas anti vacío en los 4 sectores del proyecto, esta residencia considera conveniente deducirlas*** *debido a la falta de espacio en el momento de la instalación y por ser innecesarias ya que los aspersores cumplen dicha función. También cabe mencionar que* ***en el proyecto no se han considerado válvulas de control en los 4 sectores de riego, las cuales son necesarias*** *para tener un óptimo funcionamiento del sistema de riego y una mejor distribución de los turnos de riego; dicho todo esto la residencia informa a la supervisión la necesidad de una prestación adicional N° 05 con deductivo vinculado N° 04, debido a las 3 consideraciones técnicas mencionadas líneas arriba" (énfasis es agregado);*

Que, mediante Carta N° 053-2022/SO/MMC-Tual Siempre Verde 02, recibida por la Entidad el 20 de julio de 2022, la Supervisión ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo vinculado, según lo solicitado por el residente del Contratista;

Que, a través de la Carta N° 093-2022-CRC, de fecha 04 de agosto de 2022, el Contratista presenta a la Supervisión el expediente técnico del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 04, relacionado a la falta de disponibilidad de terreno ocasionada por falla geológica que impide realizar el trazo de línea de distribución en el sistema N° 04, además que el expediente técnico no considera válvulas de control en el sistema de riego, para un mejor funcionamiento y operatividad; así como se considera válvulas anti vacío, técnicamente innecesarias, dado que los aspersores cumplen tal función, generando un presupuesto adicional de obra por el monto de S/ 153,262.54 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos con 54/100 Soles) incluido IGV; y el presupuesto deductivo vinculado por el monto de S/ 153,262.54 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos con 54/100 Soles) incluido IGV;

Que, por Carta N° 062-2022/SO/MMC/Tual Siempre Verde 02, recibida el 15 de agosto de 2022, la Supervisión remite la Carta N° 083-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 y el Informe Técnico N° 059-2022/JS/MJM-Tual Siempre Verde 02 del jefe de supervisión, en virtud del cual emite conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 04, generada por la falla geológica por deslizamiento en el sistema N° 04, no se consideran válvulas de control en los 4 sectores de la obra que son necesarias para óptimo funcionamiento del sistema de riego y deducción válvulas anti vacío en los 4 sectores de la obra, que provocan un cambio en el expediente técnico, cuyo presupuesto adicional de obra asciende a S/ 153,262.54 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos con 54/100 Soles) incluido IGV; y el presupuesto deductivo vinculado por el monto de S/ 153,262.54 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos con 54/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 00127-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 18 de agosto de 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado solicita al Consorcio Tual Siempre Verde, en su calidad de proyectista, pronunciamiento referente a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 04;

Que, por Carta Nº 09-2022-CTSV, recibida el 24 de agosto de 2022, el Consorcio Tual Siempre Verde presenta a la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado su pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 05 con deductivo vinculado;

Que, mediante Informe N° 00396-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 25 de agosto de 2022, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, estando al Informe N° 00128-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR-ACV, emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 05 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, cuyo presupuesto asciende a S/ 153,262.54 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos con 54/100 Soles) incluido IGV, así como de su deductivo vinculado, cuyo presupuesto asciende a S/ 153,262.54 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos con 54/100 Soles) incluido IGV, que representan una incidencia parcial de 0.00 % y acumulada de 14.83 % respecto del monto del contrato original, cuya ejecución resulta necesaria para cumplir con las metas de la obra; precisando el Informe N° 00396-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

*"**II. ANALISIS:***
(…)
Sobre la causal de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 04

*2.17 **Las causales** que invoca el contratista y el supervisor para la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante, **son por una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato**, el cual es la aparición de una falla geológica con deslizamiento del terreno, en un tramo de la línea de distribución del Sistema 04; lo que ocasiona que no se pueda continuar con el tendido de dicha línea de distribución y poder cumplir con los objetivos del proyecto. Igualmente, **por la deficiencia del expediente técnico, por no haberse considerado la partida de válvulas de control para facilitar el riego durante la operación del sistema**.*

2.18 Las actividades que forman parte y sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante aún no ha sido ejecutadas por el contratista.

Sobre la necesidad de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 04 y consecuencias de su no ejecución

*2.19 **La ejecución de las actividades que sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 04, resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal**, pues la reubicación del tramo afectado en la línea de distribución permitirá el tendido de las líneas porta laterales de riego por aspersión, las que son indispensables para el funcionamiento del Sistema S4, el que forma parte de la obra en ejecución por la contratista. Igualmente, la inclusión de las válvulas de control o corte permitirá facilitar la operación del sistema de riego, evitando tiempos muertos en el cierre del sistema desde la válvula de control principal a la salida del reservorio.*

2.20 Debido a la aparición de la falla geológica y consecuente deslizamiento del terreno, la empresa constructora no ha podido continuar con el tendido de la línea de distribución en el Sistema 04; con lo que se ha paralizado la ejecución de las partidas que

conforman la instalación de arcos de riego, hidrantes y el tendido de las líneas porta laterales de riego por aspersión; alterando el cronograma de ejecución de la obra.

2.21 Además, la no reubicación del tramo afectado impedirá la conexión de las redes de conducción, distribuciones ya instaladas con las obras parcelarias, impidiendo el riego en las parcelas que forman parte del sistema de riego y perjudicando a la población beneficiaria.

(…)

III. CONCLUSIONES:

*3.1 **El presupuesto del Adicional de Obra N° 05** de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 02, Centro Poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"; **es de 153,262.54** (Ciento cincuenta y tres mil doscientos sesenta y dos con 54/100 soles) incluido IGV; **lo que representa una incidencia del 5.24%** respecto del monto del contrato original.*

*3.2 **El presupuesto del Deductivo Vinculante N° 04** de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 02, Centro Poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"; **es de 153,262.54** (Ciento cincuenta y tres mil doscientos sesenta y dos con 54/100 soles) incluido IGV; **lo que representa una incidencia del 5.24%** respecto del monto del contrato original.*

*3.3 **La diferencia en la incidencia de la prestación del Adicional de Obra N° 05 y del Deductivo Vinculante N° 04 es de 0.00%** y la incidencia acumulada respecto al monto contratado es de 14.83%, menor al 15.00% del monto del contrato original.*

3.4 Para la ejecución de las prestaciones establecidas en el expediente del Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 04 no se requiere un presupuesto adicional.

3.5 La ejecución de las partidas consideradas en el Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 04 de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Tual Siempre Verde 02, Centro Poblado de Tual, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca"; requerirá un plazo de quince (15) días calendario.

*3.6 De la revisión de los documentos de sustento presentados por el contratista, se concluye que existe coherencia en los cálculos, metrados y presupuesto. Se cuenta con la conformidad de la supervisión de obra y de la consultora responsable de la elaboración y aprobación del expediente técnico de obra. Por lo tanto, el **suscrito emite su opinión favorable y da la conformidad para la aprobación del Adicional de Obra N° 05 con Deductivo Vinculante N° 04**, recomendando continuar con el trámite correspondiente.*

(…)" (énfasis es agregado);

Que, el Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

*"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. (…)*

34.2 ***El contrato puede ser modificado*** *en los siguientes supuestos: i)* ***ejecución de prestaciones adicionales****, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
(…)
34.4 ***Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original****, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.*
(…)" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario*** *o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público* ***y con la resolución*** *del Titular de la Entidad o* ***del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución*** *y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

205.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista****, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.* ***En un plazo máximo de cinco (5) días*** *contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o* ***supervisor****, según corresponda,* ***ratifica a la Entidad la anotación realizada****, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
(…)

205.4. ***El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra****, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*
(…)

205.6. *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista,* ***la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra****. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.*

205.7. ***A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica*** *propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta,* ***la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista****, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la*

aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(…)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(…)

*205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*
(…)" (resaltado es agregado);

Que, la Directiva Nº 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, establece lo siguiente:

"6.4 De la Prestación adicional de obra
***Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original**, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*
La PAO se originan por:
a. Deficiencias del expediente técnico de obra.
b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista" (resaltado es agregado);

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de aprobar las prestaciones adicionales de contratos de ejecución de obra y deductivo vinculado, de ser el caso;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados, siendo necesaria para cumplir con las metas de la obra, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe la prestación adicional de obra N° 05, así como el deductivo vinculado N° 04; originada por deficiencias del expediente técnico y por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, causales previstas en el numeral 6.4 de la Directiva Nº 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 05 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 153 262.54 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos con 54/100 Soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado N° 04 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 153 262.54 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos con 54/100 Soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Precisar que la diferencia del presupuesto del adicional de obra Nº 05 y del deductivo vinculado N° 04 representa una incidencia parcial de 0.00 % y acumulada de 14.83 % respecto del monto del contrato original.

Artículo 4.- Autorizar al Consorcio de Riego Cajamarca la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 04 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Tual Siempre Verde 02, centro poblado de Tual, distrito de Cajamarca-provincia de Cajamarca-departamento de Cajamarca".

Artículo 5.- Disponer que la prestación adicional de obra N° 05 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución al Consorcio de Riego Cajamarca y al Ing. Magno Molina Castro, anexando los informes técnicos de sustento, así como el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 04 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer el inicio de las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, respecto de las causas que originan la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado Nº 04 del Contrato N° 048-2021-MIDAGRI-PSI.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (https://www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«HHUAMAN»

HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES